



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de setiembre de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 21 de setiembre de 2019, el Informe N° 0183-2020-MPH-BCA/GAYF/SGCPySA y el Informe N° 530-2020-MPH-BCA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, con Oficio N° 423-2020-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA, con MAD N° 937321, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Mg. Percy Chávez Idrogo, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Hualgayoc-Bambamarca, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para solicitar la donación del predio adquirido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para los servicios educativos de la I.E. 82663, inscrito en la partida N° 11107312 en la SUNARP, con la finalidad de tramitar la ejecución de infraestructura educativa por parte de PRONIED y/o por la Municipalidad;

Que, con Informe N° 183-2020-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, con MAD N° 937335, de fecha 15 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, emite opinión técnica señalando que el expediente de solicitud de donación presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Hualgayoc para ser destinado a una finalidad pública y de servicio educativo cumple con los actuados normativos aceptables y subsanable en caso se requiera mejorar el contenido y anexos, posterior a lo que determine el Concejo Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 63° establece que: “La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que la Directiva N° 006-2002/SBN, tiene por finalidad “establecer el procedimiento para la emisión de la Opinión Favorable para la donación de predios del Estado debidamente representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), así como para la donación de predios de las Entidades Públicas en general”, es así que, el numeral 2.1. de las disposiciones específicas de la mencionada norma establece que: “Por la donación, el Estado conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien a favor de personas naturales o jurídicas, que coadyuven al fin social del Estado y que sea de interés nacional, en ese sentido, el predio materia de la donación deberá ser plenamente identificado debiendo estar inscrito en los Registros Públicos”;

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal”, asimismo, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que: “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables” de la revisión del presente expediente se determinó que sí cumple con las condiciones para que se otorgue la donación a la Entidad solicitante;

Que, en relación a lo anteriormente señalado, resulta necesario citar el artículo 64° de la Ley N° 27972, que determina que: “Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”, ante ello, de la revisión de los documentos presentados por la recurrente se puede comprobar que efectivamente corresponde a una Entidad Pública dependiente del Gobierno Regional, por ende, es procedente proseguir con el debido procedimiento de donación;

Que, asimismo, se tiene que el artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, referente a la reversión al Estado, señala que “En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión... de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, de la revisión del presente expediente, se puede apreciar que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca, Mg. Percy Chávez Idrogo, hace de conocimiento que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc adquirió un predio para los servicios educativos de la I.E. 82663, inscrito en la partida N° 11107312 en la SUNARP, por lo que solicita LA DONACIÓN del mismo con la finalidad de tramitar la ejecución de infraestructura educativa por parte de PRONIED y/o por la Municipalidad;

Que, del expediente administrativo, a fojas cuatro (04) se observa el Certificado de Anotación de Inscripción de la Partida Electrónica N° P11107312 (Partida de Independización- 1era de Dominio), donde se aprecia que la Municipalidad Provincial de Bambamarca es propietaria de un bien inmueble que cuenta con un área de 4901 m²; Asimismo, a fojas ocho (08), se aprecia un plano descriptivo del inmueble, el cual fue emitido por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, C.P.C Juan Pablo Silva Cruzado, donde se especifica el área del terreno solicitado en donación por la UGEL Hualgayoc - Bambamarca, siendo de 4901.43 m²;

Que, del Informe Técnico favorable para realizar la donación del bien inmueble, se tiene que mediante Informe N° 183-2020-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, emite opinión técnica, señalando que el expediente de solicitud de donación presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Hualgayoc, para ser destinado a una finalidad pública y de servicio educativo cumple con los actuados normativos aceptables y subsanables en caso se requiera mejorar el contenido y anexos, posterior a lo que determine el Concejo Municipal. Asimismo, recomienda que en concordancia al artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el acuerdo municipal de donación deba fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad, y que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, incluyendo las mejoras realizadas por la entidad ocupante, a título gratuito;

Que, conforme al Informe N° 530-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, es de la OPINIÓN que se declare procedente la donación del bien inmueble - predio de 4901.43 m² de propiedad de la Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Hualayoc - Bambamarca, para la construcción de la infraestructura educativa de la I.E. N° 82663, por lo que el expediente administrativo deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectivo debate y aprobación, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el informe; además, deberá fijarse de manera inequívoca el destino que tendrá el bien inmueble donado y su modalidad; por cuanto, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que en el plazo de dos (02) años el bien inmueble no sea destinado para la finalidad que fue donado será revertido a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 21 de setiembre de 2020, aprobó la donación del bien inmueble bien inmueble-predio de 4901.43 m² a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Hualgayoc a fin de ser destinado para la construcción de la infraestructura educativa de la I.E. N° 82663, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Donación a favor del Ministerio de Educación, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca, de un bien inmueble - predio de 4901.43 m², de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, inscrito en la Partida N° 11107312 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO, la presente Donación tiene como único y específico objetivo la construcción de la infraestructura educativa de la I.E. N° 82663, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, de lo contrario se revierte la propiedad del inmueble a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la misma que incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

ARTÍCULO TERCERO: OBRAS, se deberá iniciar las obras de construcción de la Institución N° 82663, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, dentro de los dos (02) años de suscrita la Minuta. El incumplimiento del plazo señalado, ocasionará la resolución inmediata del Contrato de Donación y la reversión de la propiedad del inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Mascho Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL



*Juntos lograremos la transformación
de la Provincia*